Nueve. Considerando que todo lo anterior no afecta para nada a la prelación material de los créditos que pudiera beneficiar a la Empresa accionante, -Permo, S. A., o a la Hacienda Pública, ya que esta cuestión no queda prejuzgada en ningún sentido por este Decreto y habra de ser resuelta también, si fuera planteada, por la Autoridad declarada competente. En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del dia cinco de mayo de mil novecientos setema y dos

setenta y dos. Vengo su decidir la presente cuestión de competencia en lavor del Delegado de Hacienda de la provincia de Alicante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientes setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1327/1972, de 4 de mayo, por el que se indulta a José Manuel Diéguez Documpo.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Diéguez Docampo, condenado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número trece de Barcelona, en sentencia de veinticinco de abril de mil novecientos setenta, como autor de un
delito de imprudencia, a la pena de un mes y un dia de arresto
mayor y a la de privación del permiso de conducir por tiempo
de diez meses, y teniendo en cuenta las circunstancias que
concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oídos el Ministerio Fiscal y el órgano sentenciador, a propuesta del Ministerio Fiscal y el órgano sentenciador, a propuesta del Ministero de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiuno de abril de
mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a José Manuel Diéguez Docampo de la
pena de privación del permiso de conducir vehículos de motor
que tlone pendienta de cumplimiento y que le fue impuesta
en la mencionada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a
cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1328/1973, de 4 de meyo por et que se indulta a Carlos Gonzalez González.

Visto el expediente de indulto de Carlos Conzález Conzález. condenado por la Audiencia Provincial de Mélaga, en senten cia de treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de sels

autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Loy de dieciocho de junio de nul ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oido el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Carlos González González de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUINO

DECRETO 1329/1972, de 4 de mavo, por el que se indulta a Jeanette Marie Gundersen

Visto el expediente de indulto de Jeanette Marie Gundersan. condenada por la Audiencia Provincial de Valencia en sentencia de caforce de julio de mil novecientos setenta y uno, como en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, autora de un delito contra la salud pública, a la pena de seis l'interpuesto por don Segundo Heredia Castillo, representado por

años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dicciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oido el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecor del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justícia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultor a Jeanette Marce Gundorsen de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que je fué impuesta en la mencionada sentencia, con su expulsión del territorio nacional.

territorio nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientes setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO: MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1330/19/2, de 4 de mayo, por el que se indulta a Mercedes Royo Folque.

Visto el expediente de indulto de Mercedes Boyo Folque, con-denada por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, como au-tora de un delito de hurto, a la pena de seis años y un dia de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que con-curren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos seten-ta, reguladora de la gracia de indulto; y el Decreto de veintidos de abril do mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio fiscal y del Tribu-nal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justica y previa deliberación del Consejo de Ministros en su rounión del día vein-

tiune de abril de mil novecientos setenta y dos. Vengo en indultar a Mercedes Royo Folque de la pena priva-tiva de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta

en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid
a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO ISSI/1972, de 4 de mayo, por el que se indulta a Ahmed Ben Ali y a Barka Soudani.

Vistos los expedientes de indulto de Ahmed Ben Ali y a Barka Soudani, sancionados por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Gerona en el expediente número noventa de mil novecientos sesenta y nueve, como autores de una infracción frustrada de contrabando de mayor cuantia, a la noventa de mil novecientos sesenta y nueve, como autores de una infracción frustrada de contrabando de mayor cuantía, a la multa de quince millones doscientas cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesstas a cada uno de ellos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia do indulto; el Decreto de veinuidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobados por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Gerona y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión dei día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos.

Vengo en indultar a Ahmed Ben Alí y a Barka Soudani de la prisión subsidiaria pendiente de cumplimiento y que les fué impuesta a cada uno de ellos en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrida cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

ORDEN de 2 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Suore ma, dictada con fecha 10 de marzo de 1972, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Segundo Heredia Castillo.

Side ye

el Procurador, den Jeronimo Esteban Conzalez, sobre impugna tien de resolución del Ministerio de Justicia de 6 de abril de 1970, que desestimó recurso de reposición formulado centra otra del mismo Departamento de 20 de noviembre de 1969, que denegaron al recurrente solicitud de incorporación al Cuerpo de Oficiales de la Administracion de Justicia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Segundo Heredia Castillo, contra resolución del Ministorio de Justicia de 8 de abril de 1970, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la del mismo Departamento ministerial de 20 de noviembre de 1889 que deniego al demandante su solicitud de incorporación al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, absolviendo de la misma a la Administración y confirmando los citados actos administrativos, por ser ajustados al Ordenamiento Jurídico; sin hacer expresa imposición da costas. expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Garcia Gómez.—Victor Servan.—Adolfo Ca rretero. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la referida sentencia, publican-dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid. 2 de mayo de 1972.

OBJOL

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1332/1572, de 10 de mayo, por el que, por razones de interés público, se concede una re-ducción del 50 por 100 de los derechos de arancel correspondientes a la importación por «lbarra y Compania», de un buque «ferry» destinudo al estabiveimiento de una linea Cádiz-Tánger.

La naviera «lbarra y Compania» ha formulado pención en el sentido de que se conceda una reducción del cincuenta por cien to de los derechos arancelarios que graven la importación de un buque eferry destinado al establecimiento de una linea maritima entre Cadiz y Tanger. Fundamenta su potición la Empresa solicitante en que es de gran interés la entrada en servicio de esa nueva linea, ya que, al haberse concluido la autorista Sovilla-Cadiz, el tráfico previsible será importante, descongestiones de la configuración de la configu nandose, al propio tiempo, el que actualmente confluye en el puerto do Algeciras, practicamente saturado en buena parte del año. Por otro lado, la necesidad de la importación del buque en manifesta y que los estillores como folcamente. es manifiesta ya que los astilleros españoles no estarian en con-diciones de suministrarlo antes de mil novecientos setenta y

El apartado el del artículo tercero de la Ley Arancelaria uno/mil novecientos sesente, de uno de mayo. faculta al Go-bierno para conceder bonificaciones de los derechos de arancel por motivos de interés público, circunstancia que, visto el informe emitido por el Ministerio de Comercio, concurre en la importación del citado buque, porque resulta procedente acceder a la reducción concurrente de la concedente de concede der a la reducción solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacionda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientes setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede una reducción del cincuenta por cianto de los derechos de arancel que graven la importación, por dibarra y Compañía», de un buque elerrye para el és tablectamento de una linea marítima entre Cádiz y Tánger.

Articulo segundo.-Se autoriza al Ministro de Hacienda para que dicte las normas complementarias precisas para la aplica ción de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madeid a diez de mayo de mil nevecientes setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1333/1972, de 10 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Aspe (Alicante) de un inmueble sito en Aspe (Alicante), con destino a la ampliación de una Sección Delegada de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Aspe (Alicante) ha sido ofrecido al Estado un inmueblo de una extensión superficial de tres mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados, sito en Aspe (Ali-cente), con destino a la ampliación de una Sección Delegada de Enseñanza Media.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia, se considera de interes la acoptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinicuatro de la Loy del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Aspe (Alicanté) de dos parcelas de terreno, sitas en el citado término municipal, que se describen como sigue: Primera, parcela de terreno en término de Aspe, partido de la Nía, con una superfície de dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, que tinda: Norte, parcela de Maria Pérez Reales, Miguel Correoso Verdeio y Ricardo García Martínoz: Este, Eulogia García Alcalde; Sur, monte de Antonio Ayala Pérez, y Oeste, con la calle prolongación de la Virgen del Rosario, inscrita en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravamenes, libro doscientos sesenta y dos, folio ciento sesenta, finea numero dieciocho mil noventa y seis, inscripción primera.

Segunda, trozo de terreno en término de Aspe (Alicante), partido de la Nía, con una superfície de seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados, que linda: Norte, con nueva calle pública en proyecto y que lindará con las últimas casas del barrio de don Jesús Ortegui: Oeste, con nueva calle en proyecto prolongación de la Virgen del Rosario; Este y Sur, con terrenos del Ayuntamiento, inscrita en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravamenes, al libro doscientos sesenta y siete, folio ciento cincuenta y ocho, finca número dieciocho mil seiscientos inscripción primera. Las referidas dos parcelas arrojan una superfície total de tres mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados.

Artículo segundo. El inmueble mensionado deberá incorpo-Articulo primere.- De conformidad con lo dispuesto en el

cuadrados

Artículo seguado. El inmueble mercionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, para los servicios de ampliación de una Sección Delegada de Enseñanza Media, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la denación habrá de cumplirsa de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Articulo tercero. -Por el Minisierio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, so llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizando al ifustrisimo señor Delegado de Hacienda de Alicante o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurra en el olorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Minispo de Hacienda, AUSURIO MONTENTI IUGUE

DECRETO 1334/1872, de 10 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntomiento de Deza (Sona) de un inmueble de 1680 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casacuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntomiento de Deza ha sido ofrecido al Estado un formuel de de una extensión superficial de mil seiscientos ochenta metros condrados, sito en el mismo término municipal, con des ino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia

Por el Ministerio de la Gobernacion, se considera de interes la refectioa construccion.

A propuesta del Ministro de Hacienda y prevía deliberación del Conso de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novemientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero—De conformidad con lo dispuesto en el artículo venticentro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al fistado por el Ayuntamiento de Deza (Soria) de un solar de un sejecientos ochenta metros cuadrados de superficie, sito al paraje denominado «Cuadro», del mismo termino muni-